



RAD: EJECUTIVO LABORAL 2011-00314  
DEMANDANTE: ANGEL MANUEL IGLESIAS CARDOZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE POLONUEVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso en el que el apoderado del demandado otorgó poder a nuevo apoderado, quien presentó recurso de apelación contra el auto del 15 de septiembre de 2022, y posteriormente presentó memorial desistiendo del mismo. Sírvase proveer Sabanalarga, 3 de octubre de 2022.

GISELLE M. BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISICUO DEL CIRCUITO DE SABANALRGA. SABANALARGA, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente asunto, tenemos que mediante memorial del 21 de septiembre de 2022, Adalberto Jose Vargas Orozco actuando como apoderado del Municipio de Polonuevo presentó poder a él otorgado dentro del presente proceso, al igual que recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de septiembre de 2022. Posteriormente, se observa que mediante memorial del 22 de septiembre de 2022 manifestó desistir de los recursos presentados. De esta manera, al tenor de lo señalado en el art 316 del C.G.P. se aceptará el desistimiento presentado, también se accederá a la solicitud de presentada el día 29 de septiembre de 2022 por medio del cual este apoderado renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por la parte demandada contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a ADALBERTO JOSE CARGAS OROZCO como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto presentada por ADALBERTO JOSE CARGAS OROZCO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed86cf2926fcca3171f857bf8bfe65114653bbc01482952316b8c0e5ef871c**

Documento generado en 03/10/2022 04:44:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**